

RESEÑA DE LEGISLACIÓN
DE LA UNIÓN EUROPEA

RESEÑA DE LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (1 de enero a 30 de junio de 2008)

Antonio Javier ADRIÁN ARNAIZ
*Profesor Titular de Derecho Internacional Privado
Universidad de Valladolid*

I. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

1.1. *Decisión 2008/37/CE de la Comisión, de 14 de Diciembre de 2007, por la que se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación para la gestión del programa específico comunitario «Ideas» en el campo de la investigación en las fronteras del conocimiento en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo. (DOUE L/9 de 12 de Enero de 2008).*

Mediante la presente Decisión, se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación, con el objetivo de gestionar la acción comunitaria en el ámbito de la investigación, y cuyo estatuto se regirá por el Reglamento (CE) n.º 58/2003.

La Agencia será administrada por un Comité de dirección y por un Director designados por la Comisión Europea y tendrá su sede en Bruselas.

1.2. *Decisión 2008/46/CE de la Comisión, de 14 de Diciembre de 2007, por la que se crea una Agencia Ejecutiva de Investigación para la gestión de determinados campos de los programas específicos comunitarios «Personas» «Capacidades» y «Cooperación» en el ámbito de la investigación en aplicación del Reglamento (CEE) n.º 58/2003. (DOUE L/11 de 15 de Enero de 2008).*

Por virtud de la presente Decisión, se crea una Agencia Ejecutiva de Investigación, con el encargo de gestionar la acción comunitaria en el ámbito de la investigación, y cuyo estatuto se regirá por el Reglamento (CE) n.º 58/2003.

La Agencia será administrada por un Comité de Dirección y por un Director designados por la Comisión Europea y tendrá su sede en Bruselas.

1.3. *Decisión 2008/79/CE, EURATOM del Consejo, de 20 de Diciembre de 2007, por la que se modifica el Protocolo del Estatuto del Tribunal de Justicia. (DOUE L/24 de 29 de Enero de 2008).*

El objetivo central de la presente Decisión es el establecimiento de excepciones a ciertas disposiciones del Protocolo del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular la creación de un procedimiento acelerado; y, para las remisiones prejudiciales relativas al Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en la Unión Europea, un procedimiento de urgencia.

Dichos procedimientos pueden prever, para la presentación de las legaciones u observaciones escritas, un plazo inferior al previsto en el Reglamento de

procedimiento del Tribunal de Justicia y, en su caso, la falta de conclusiones del Abogado General. El procedimiento de urgencia puede prever, además, la limitación de las partes y otros interesados, autorizados a presentar alegaciones u observaciones escritas y, en casos de extrema urgencia, la omisión de la fase escrita del procedimiento.

Dichas excepciones al Protocolo del Estatuto del Tribunal se concretan con más detalle en las Modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia publicadas, asimismo, en el DOUE L/24 de 29 de Enero de 2008.

1.4. *Decisión 2008/111/CE, EURATOM de la Comisión, de 7 de Diciembre de 2008, por la que se crea la Oficina del Espacio Europeo de Investigación. (DOUE L/40 de 14 de Febrero de 2008).*

Mediante la presente Decisión, se crea con efectos desde el 1 de Marzo de 2008 la Oficina del Espacio Europeo de Investigación, con el objetivo de establecer un nuevo grupo de expertos en políticas europeas de investigación y desarrollo tecnológico, en particular el asesoramiento a la Comisión Europea sobre la realización del Espacio Europeo de Investigación.

La Oficina estará integrada por 22 miembros que deberán representar a la comunidad científica, a la industria y a la sociedad civil y serán designados por la propia Comisión.

1.5. *Decisión 2008/168/CE del Consejo, de 20 de Febrero de 2008, por la que se establece la estructura organizativa de la red europea de desarrollo rural. (DOUE L/56 de 29 de Febrero de 2008).*

En virtud de la presente Decisión, se crea el Comité de coordinación de la red europea de desarrollo rural, destinado a asistir a la Comisión Europea en la preparación y realización de las actividades relacionadas con las conexiones de las redes, organizaciones y administraciones nacionales activas en el sector del desarrollo rural a escala comunitaria.

Igualmente, en el seno del Comité de coordinación se crea el Subcomité Leader con la finalidad de apoyar al Comité en las tareas relativas a las redes nacionales y a las iniciativas de cooperación transnacional.

1.6. *Decisión 2008/203/CE del Consejo, de 28 de Febrero de 2008, para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 168/2007 por lo que se refiere a la adopción de un marco plurianual para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el periodo 2007-2012. (DOUE L/63 de 7 de Marzo de 2008).*

Por la presente Decisión, se establece un marco plurianual de actuación para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, para el periodo 2007-2012.

La Agencia realizará los cometidos definidos, con carácter general, en el Reglamento (CE) n.º 168/2007 de conformidad con los ámbitos temáticos fijados en el artículo 2 de la presente Decisión: a saber, a) el racismo, la xenofobia y la intolerancia asociada a los mismos, b) la discriminación por motivos de

sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y contra las personas pertenecientes a minorías; c) la indemnización a las víctimas; d) los derechos del niño, incluida su protección; e) el asilo, la inmigración y la integración de los migrantes; f) los visados y los controles fronterizos; g) la participación de los ciudadanos de la Unión Europea en el funcionamiento democrático de la Unión; h) la sociedad de la información y, en particular, el respeto de la intimidad y la protección de los datos personales y i) el acceso a una justicia eficaz e independiente.

1.7. *Decisión N.º 235/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Marzo de 2008, por la que se crea el Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística. (DOUE L/73 de 15 de Marzo de 2008).*

Por la presente Decisión, se crea el Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística, con el objetivo de ejercer un control independiente del Sistema estadístico europeo respecto de la aplicación del Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas.

1.8. *Decisión 2008/324/CE de la Comisión, de 25 de Marzo de 2008, por la que se crea el grupo de expertos «Plataforma para la conservación de datos electrónicos con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de los delitos graves. (DOUE L/111 de 23 de Abril de 2008).*

En virtud de la presente Decisión, se crea el grupo de expertos «Plataforma para la conservación de datos electrónicos con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de los delitos graves», con la finalidad de facilitar el intercambio de buenas prácticas y contribuir a la evaluación por parte de la Comisión Europea de los costes de la eficacia de la Directiva 2006/24/CE, así como del desarrollo de las tecnologías pertinentes que pueden afectar a la citada Directiva.

1.9. *Decisión 2008/359/CE de la Comisión, de 28 de Abril de 2008, por la que se establece el Grupo de Alto Nivel sobre Competitividad de la Industria Agroalimentaria. (DOUE L/120 de 7 de Mayo de 2008).*

En virtud de la presente Decisión, queda constituido el Grupo de Alto Nivel sobre Competitividad de la Industria Agroalimentaria, con el objetivo de abordar temas que son y serán determinantes para la competitividad de la industria agroalimentaria de la Unión Europea.

El Grupo contará con veintisiete miembros nombrados por la Comisión Europea entre especialistas de alto nivel con competencia y responsabilidades en ámbitos relacionados con la competitividad de la industria agroalimentaria y retos afines.

1.10. *Decisión 2008/365/CE de la Comisión, de 30 de Abril de 2008, por la que se crea un grupo de expertos en educación financiera. (DOUE L/125 de 9 de Mayo de 2008).*

Mediante la presente Decisión, se crea el Grupo de expertos en educación financiera, cuya finalidad es contribuir al intercambio y al fomento de las mejo-

res prácticas sobre educación financiera y asistir a la Comisión Europea en sus acciones en este ámbito de cuestiones.

El Grupo constará de un máximo de 25 miembros que serán designados por la Comisión entre especialistas con competencia y experiencia en el ámbito de la educación financiera.

II. AGRICULTURA

2.1. Reglamento (CE) N.º 3/2008 del Consejo, de 17 de Diciembre de 2007, sobre acciones de información y promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países. (DOUE L/3 de 5 de Enero de 2008).

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida, las perspectivas de evolución del mercado tanto dentro como fuera de la Unión Europea y el nuevo contexto de los intercambios comerciales internacionales, el presente Reglamento desarrolla una política global y coherente de información y promoción de los productos agrícolas y su modo de producción, así como de los productos alimenticios a base de productos agrícolas, tanto en el Mercado interior comunitario como en los mercados de terceros Estados a la Unión.

En este contexto, pues, el presente Reglamento no tiene como objetivo incitar al consumo de un producto agrícola por razón de su origen concreto.

2.2. Reglamento (CE) N.º 14/2008 del Consejo, de 17 de Diciembre de 2007, que modifica el Reglamento (CEE) n.º 386/90 relativo al control de las exportaciones de productos agrícolas que se benefician de una restitución o de otros importes. (DOUE L/8 de 11 de Enero de 2008).

En pro de la eficacia y la simplicidad, y de acuerdo con el principio de gestión compartida, el presente Reglamento establece que aquellos Estados miembros de la Unión Europea que aplican el análisis de riesgos de conformidad con la normativa comunitaria tendrán la oportunidad de aplicar el porcentaje mínimo de controles a nivel nacional, en lugar de a nivel del despacho de aduanas de exportación.

Por consiguiente, dichos Estados miembros podrán optar por utilizar un porcentaje del 5% para la totalidad de su territorio, en lugar de un porcentaje del 5% por despacho de aduana.

2.3. Reglamento (CE) N.º 78/2008 del Consejo, de 21 de Enero de 2008, relativo a las acciones que debe emprender la Comisión en el periodo comprendido entre 2008 y 2013 mediante las aplicaciones de teledetección creadas en el marco de la política agrícola común. (DOUE L/25 de 30 de Enero de 2008).

A la vista de que la teledetección ha demostrado su capacidad de atender correctamente a las necesidades de gestión de la Política Agrícola Común y, al mismo tiempo, ha permitido aumentar la precisión, la objetividad, la rapidez y la frecuencia de las observaciones y mejorar los modelos de previsión

agrícolas, el presente Reglamento asegura el mantenimiento de estas aplicaciones con una financiación del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2008 y el 31 de Diciembre de 2013.

2.4. *Reglamento (CE) N.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de Enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1576/89 del Consejo. (DOUE L/39 de 13 de Febrero de 2008).*

El objetivo básico del presente Reglamento es aclarar las normas aplicables a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas, así como a la protección de la indicación geográfica de determinadas bebidas espirituosas.

2.5. *Reglamento (CE) N.º 247/2008 del Consejo, de 17 de Marzo de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM). (DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008).*

Teniendo en cuenta la evolución favorable del mercado de las fibras cortas de lino y las fibras de cáñamo con un contenido máximo de impurezas y agrimizas del 7,5% y con el fin de contribuir a consolidar los productos innovadores y su salida al mercado, el presente Reglamento amplía la ayuda a la transformación a este tipo de fibras a toda la campaña de comercialización 2008/2009.

2.6. *Reglamento (CE) N.º 479/2008 del Consejo, de 29 de Abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2392/86 y 1493/1999. (DOUE L/148 de 6 de Junio de 2008).*

Con la finalidad (sobre todo) de aumentar la competitividad de los productos vitivinícolas comunitarios y consolidar la fama que tienen los vinos comunitarios de calidad de ser los mejores del mundo, el presente Reglamento modifica a fondo el régimen comunitario que se aplica al sector vitivinícola.

A este respecto, el presente Reglamento establece normas específicas que se aplican a la producción y comercialización del vino, en particular: a) medidas de apoyo; b) medidas reglamentarias; c) normas sobre los intercambios comerciales con terceros países; y d) normas que regulan el potencial productivo.

Mediante el *Reglamento (CE) N.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de Junio de 2008*, (publicado en el DOUE L/170 de 30 de Junio de 2006), se establecen las normas de desarrollo del presente Reglamento en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola.

III. LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

3.1. *Reglamento (CE) N.º 274/2008 del Consejo, de 17 de Marzo de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 918/83 relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras. (DOUE L/85 de 27 de Marzo de 2008).*

La finalidad básica del presente Reglamento es la exclusión de las importaciones de mercancías que disfrutaban de una franquicia de derechos de aduana de la aplicación de las medidas de protección comercial impuestas en virtud el artículo 133 del Tratado CE.

IV. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1. *Directiva 2008/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE en relación con la plena realización del mercado interior de servicios postales comunitarios. (DOUE L/52 de 27 de Febrero de 2008).*

El objetivo principal de la presente Directiva es cubrir el «último tramo» de la total apertura del mercado de servicios postales comunitarios, suprimiendo a tal fin todos los derechos exclusivos o especiales que permanecen vigentes para el proveedor o proveedores de servicio universal, así como todos los demás obstáculos a la prestación de servicios postales.

En consecuencia, las nuevas disposiciones tienen la finalidad de adaptar el marco regulador comunitario al nuevo entorno, al tiempo que garantizan la prestación del servicio universal y su adecuada financiación mediante la introducción (no exhaustiva) de una lista de medidas complementarias de carácter indicativo para los poderes públicos.

Los Estados miembros de la Unión Europea pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 31 de Diciembre de 2008.

V. LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

5.1. *Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de Enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen. (DOUE L/53 de 27 de Febrero de 2009).*

En virtud de la presente Decisión, quedan aprobados, a los efectos de la Comunidad Europea, el Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea

y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y los documentos con el mismo relacionados.

Dicho Acuerdo tiene un doble objetivo: por una parte, suprimir algunos obstáculos a la libre circulación de personas que resultan de la posición geográfica de la Confederación Suiza; y, por otra parte, reforzar la cooperación entre la Unión Europea y Suiza en los ámbitos del acervo de Schengen.

Complementariamente, a través de la *Decisión 2008/261/CE (publicada en el DOUE L/83 de 26 de Marzo de 2008)* se aprueba la adhesión de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen.

En paralelo, mediante la *Decisión 2008/149/JAI del Consejo, de 28 de Enero de 2008*, (publicada en el DOUE L/53 de 27 de Febrero de 2008), quedan aprobados, a los efectos de de la Unión Europea, el Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen. Del mismo modo, complementariamente, mediante la *Decisión 2008/262/CE del Consejo (publicada en el DOUE L/83 de 26 de Marzo de 2008)*, se aprueba la adhesión de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen.

5.2. *Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de Enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza. (DOUE L/53 de 27 de Febrero de 2008).*

Por la presente Decisión, quedan aprobados, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza.

Dicho Acuerdo tiene el objetivo de organizar adecuadamente la cooperación entre la Comunidad Europea y Suiza por lo que se refiere a la ejecución, aplicación práctica y desarrollo ulterior del acervo comunitario DUBLÍN/EURODAC.

5.3. *Reglamento (CE) N.º 189/2008 del Consejo, de 18 de Febrero de 2008, sobre los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II). (DOUE L/57 de 1 de Marzo de 2008).*

El objetivo del presente Reglamento es el establecimiento del procedimiento que se seguirá en los ensayos para determinar si el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) puede funcionar con arreglo a los

requisitos técnicos y funcionales definidos en los instrumentos jurídicos del SIS II, y a los requisitos no funcionales como la robustez, la disponibilidad y el rendimiento.

Este procedimiento es complementado a través de las reglas normativas contenidas en la *Decisión 2008/173/CE del Consejo, de 18 de Febrero de 2008, relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)*. (publicada en el DOUE L/57 de 1 de Marzo de 2008).

5.4. *Reglamento (CE) N.º 380/2008 del Consejo, de 18 de abril de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1030/2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países.* (DOUE L/115 de 29 de Abril de 2008).

El objeto del presente Reglamento es establecer las medidas de seguridad y los identificadores biométricos que deberán utilizar los Estados miembros de la Unión Europea en un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros Estados a la Unión Europea.

5.5. *Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.* (DOUE L/136 de 24 de Mayo de 2008).

El objetivo fundamental de la presente Directiva es facilitar el acceso a la resolución de conflictos y promover el acuerdo amistoso fomentando el uso de la mediación y asegurando una relación dinámica y equilibrada entre mediación y procedimientos judiciales.

La presente Directiva se aplicará, en los litigios transfronterizos, a los asuntos civiles y mercantiles, con la salvedad de aquellos derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación pertinente. No se aplicará, en particular, a los asuntos fiscales, aduaneros o administrativos, ni a la responsabilidad del Estado por actos u omisiones en el ejercicio de su autoridad soberana.

Los Estados miembros de la Unión Europea pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva antes del 21 de Mayo de 2011.

5.6. *Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de Mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración.* (DOUE L/131 de 21 de Mayo de 2008).

En virtud de la presente Decisión, se crea una Red Europea de Migración (REM), con el objetivo de atender a las necesidades de información de las Instituciones comunitarias y de las autoridades e instituciones de los Estados miembros de la Unión Europea sobre la migración y el asilo y, de esta manera, proporcionar información actualizada, objetiva, fiable y comparable sobre la migración y el asilo, a fin de apoyar la elaboración de políticas de la Unión Europea.

La REM estará compuesta por «los puntos de contacto nacionales» designados por los Estados miembros y la Comisión Europea. Cada punto de contacto nacional deberá de establecer una red nacional de migración, integrada por organizaciones y particulares activos en los ámbitos de la migración y el asilo.

La REM será dirigida por un Comité directivo compuesto por un representante de cada Estado miembro y un representante de la Comisión asistido por dos expertos científicos. El representante de la Comisión será el presidente del Comité directivo.

5.7. Decisión 2008/431/CE del Consejo, de 5 de Junio de 2008, por la que se autoriza a algunos Estados miembros a ratificar o adherirse, en interés de la Comunidad Europea, al Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños, y por la que se autoriza a algunos Estados miembros a formular una declaración sobre la aplicación de las normas internas correspondientes del Derecho comunitario. (DOUE L/151 de 11 de Junio de 2008).

Mediante la presente Decisión, el Consejo autoriza a Bélgica, Alemania, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Finlandia, Suecia y Reino Unido a ratificar o adherirse al Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños.

Dicho Convenio tiene como objetivo: a) determinar el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar medidas de protección de la persona o de los bienes del niño; b) determinar la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia; c) determinar la ley aplicable a la responsabilidad parental; d) asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados miembros del Convenio; y e) establecer entre las autoridades de los Estados miembros del Convenio la cooperación necesaria para conseguir los objetivos del Convenio.

VI. TRANSPORTES

6.1. Decisión 2008/87/CE del Consejo, de 30 de Octubre de 2007, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Emiratos Árabes Unidos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. (DOUE L/28 de 1 de Febrero de 2008).

Debido a que se ha constatado la celebración de acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre todos los Estados miembros de la Unión Europea y los Emiratos Árabes Unidos que incluyen disposiciones contrarias a la legislación comunitaria, la presente Decisión tiene como objetivo la aplicación provisional

del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Emiratos Árabes Unidos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos a fin de ajustar totalmente a la legislación comunitaria dicho acuerdo bilateral y, de este modo, sentar unas bases jurídicas sólidas para los servicios aéreos entre los Estados miembros y los Emiratos Árabes Unidos, así como garantizar la continuidad de los citados servicios.

6.2. *Decisión 2008/143/CE del Consejo, de 28 de Enero de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra. (DOUE L/46 de 21 de Febrero de 2008).*

En virtud de la presente Decisión, queda aprobado en nombre de la Comunidad, el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y China, por otra.

Dicho Acuerdo tiene por objeto mejorar las condiciones de las operaciones de transporte marítimo de mercancías con origen y destino en China y la Comunidad, así como entre China y la Comunidad, por una parte, y terceros Estados, por otra.

6.3. *Decisión 2008/216/CE del Consejo, de 25 de Junio de 2007, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemí de Jordania sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. (DOUE L/68 de 12 de Marzo de 2008).*

Habida cuenta de que se ha constatado la celebración de acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre todos los Estados miembros de la Unión Europea y Jordania que incluyen disposiciones contrarias a la legislación comunitaria, la presente Decisión tiene como objetivo la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Jordania sobre determinados aspectos de los servicios aéreos a fin de ajustar totalmente a la legislación comunitaria dicho acuerdo bilateral y, de este modo, sentar unas bases jurídicas sólidas para los servicios aéreos entre los Estados miembros y Jordania, así como garantizar la continuidad de los citados servicios.

6.4. *Reglamento (CE) N.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE. (DOUE L/79 de 19 de Marzo de 2008).*

El presente Reglamento tiene por objeto atribuir nuevas competencias en el ámbito de actuación de la Agencia Europea de de Seguridad Aérea.

Dichas nuevas competencias son: las autorizaciones del personal de vuelo, las operaciones aéreas y la vigilancia de las aeronaves de terceros Estados a la Unión Europea.

6.5. *Decisión 2008/274/CE del Consejo, de 17 de Marzo de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. (DOUE L/87 de 29 de Marzo de 2008).*

Dado que se ha constatado la celebración de acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre todos los Estados miembros de la Unión Europea y Marruecos que incluyen disposiciones contrarias a la legislación comunitaria, la presente Decisión tiene como objetivo la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Marruecos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos a fin de ajustar totalmente a la legislación comunitaria dicho acuerdo bilateral y, de este modo, sentar unas bases jurídicas sólidas para los servicios aéreos entre los Estados miembros y Marruecos, así como garantizar la continuidad de los citados servicios.

6.6. *Reglamento (CE) N.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2320/2002. (DOUE L/97 de 9 de Abril de 2008).*

El presente Reglamento tiene un doble objetivo: de una parte, salvaguardar la aviación civil contra actos de interferencia ilícita; y de otra parte, sentar las bases para interpretar de forma común el Anexo 17 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.

6.7. *Decisión 2008/305/CE del Consejo, de 18 de Febrero de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Panamá sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. (DOUE L/106 de 16 de Abril de 2008).*

Teniendo en cuenta que se ha constatado la celebración de acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre todos los Estados miembros de la Unión Europea y Panamá que incluyen disposiciones contrarias a la legislación comunitaria, la presente Decisión tiene como objetivo la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Panamá sobre determinados aspectos de los servicios aéreos a fin de ajustar totalmente a la legislación comunitaria dicho acuerdo bilateral y, de este modo, sentar unas bases jurídicas sólidas para los servicios aéreos entre los Estados miembros y Panamá, así como garantizar la continuidad de los citados servicios.

6.8. *Decisión 2008/420/CE del Consejo, de 7 de Abril de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Australia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. (DOUE L/149 de 7 de Junio de 2008).*

A la vista de que se ha constatado la celebración de acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre todos los Estados miembros de la Unión Europea y Australia que incluyen disposiciones contrarias a la legislación comunitaria, la

presente Decisión tiene como objetivo la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos a fin de ajustar totalmente a la legislación comunitaria dicho acuerdo bilateral y, de este modo, sentar unas bases jurídicas sólidas para los servicios aéreos entre los Estados miembros y Australia, así como garantizar la continuidad de los citados servicios.

VII. FISCALIDAD

7.1. *Reglamento (CE) N.º 143/2008 del Consejo, de 12 de Febrero de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1798/2003 en lo que se refiere a la introducción de modalidades de cooperación administrativa y al intercambio de información en relación con las normas sobre el lugar de prestación de servicios, los regímenes especiales y el procedimiento de devolución del impuesto sobre el valor añadido. (DOUE L/44 de 20 de Febrero de 2008).*

El objetivo básico del presente Reglamento es asegurar que los datos recabados por los Estados miembros de la Unión Europea sobre el proveedor de servicios deberán comunicarse al Estado miembro en donde esté establecido el destinatario de los mismos.

7.2. *Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de Febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios. (DOUE L/44 de 20 de Febrero de 2008).*

La presente Directiva tiene como finalidad establecer que los servicios a sujetos pasivos se prestarán, en principio, en el lugar del establecimiento del destinatario.

7.3. *Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de Febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales. (DOUE L/46 de 21 de Febrero de 2008).*

Teniendo en cuenta que es necesario introducir una serie de modificaciones en la Directiva 69/335/CEE relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, la presente Directiva, en aras de una mayor claridad, procede a la refundición de dicha Directiva.

VIII. COMPETENCIA

8.1. *Reglamento (CE) N.º 271/2008 de la Comisión, de 30 de Enero de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE. (DOUE L/82 de 25 de Marzo de 2008).*

Con el objetivo de facilitar y agilizar la presentación de notificaciones de ayuda estatal por parte de los Estados miembros de la Unión Europea y su evaluación por la Comisión Europea, el presente Reglamento generaliza el uso ya establecido de sistemas electrónicos. En concreto, establece que la notificación en cuestión será transmitida a la Comisión mediante la validación electrónica efectuada por la persona designada por el Estado miembro: esto es, el Representante Permanente del Estado miembro de que se trate.

8.2. *Directiva 2008/63/CE de la Comisión, de 20 de Junio de 2008, relativa a la competencia en los mercados de equipos terminales de telecomunicaciones. (DOUE L/162 de 21 de Junio de 2008).*

A la vista de que la Directiva 88/301/CEE relativa a la competencia en los mercados de equipos terminales de telecomunicaciones, ha sido modificada, y de forma sustancial, en varias ocasiones, la presente Directiva, en aras de una mayor racionalidad y claridad, procede a la codificación de dicha Directiva.

IX. APROXIMACIÓN DE LEGISLACIONES

9.1. *Reglamento (CE) N.º 107/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de Enero de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión. (DOUE L/39 de 13 de Febrero de 2008).*

El presente Reglamento es el primero de una larga serie de Reglamentos y Directivas (30) destinado a conferir competencias a la Comisión Europea para que adopte medidas comunitarias con el objetivo de modificar elementos no esenciales de la legislación comunitaria.

Estas competencias de ejecución alcanzan a las siguientes disposiciones: 1) el *Reglamento 108/2008* (adicción de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos: DOUE L/39 de 13 de Febrero de 2008); 2) el *Reglamento 109/2008* (las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos: DOUE L/39 de 13 de Febrero de 2008); 3) el *Reglamento 110/2008* (la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas: DOUE L/39 de 13 de Febrero de 2008); 4) la *Directiva 2008/10/CE* (mercados de instrumentos financieros: DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008); 5) la *Directiva 2008/11/CE* (folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores: DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008); 5) la *Directiva 2008/12/CE* (pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores: DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008); 6) la *Directiva 2008/13/CE* (aparatos eléctricos utilizados en medicina veterinaria: DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008); 7) la *Directiva 2008/18/CE* (organismos de inversión colectiva en valo-

res mobiliarios: DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008); 8) la *Directiva 2008/19/CE* (seguro de vida: DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008); 9) la *Directiva 2008/20/CE* (blanqueo de capitales y financiación del terrorismo: DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008), 10) la *Directiva 2008/21/CE* (Comité de seguros y pensiones de jubilación: DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008); 11) la *Directiva 2008/22/CE* (requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado: DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008); 12) la *Directiva 2008/23/CE* (adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito: DOUE L/76 de 19 de Marzo de 2008), 13) la *Directiva 2008/24/CE* (acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 14) la *Directiva 2008/25/CE* (supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 15) la *Directiva 2008/26/CE* (operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 16) la *Directiva 2008/27/CE* (la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 17) la *Directiva 2008/28/CE* (marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 18) la *Directiva 2008/29/CE* (código comunitario sobre medicamentos para uso humano: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 19) la *Directiva 2008/30/CE* (la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas); 20) la *Directiva 2008/31/CE* (comercialización de biocidas: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 21) la *Directiva 2008/32/CE* (marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 22) la *Directiva 2008/33/CE* (los vehículos al final de su vida útil: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 23) la *Directiva 2008/34/CE* (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 24) la *Directiva 2008/35/CE* (restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 25) la *Directiva 2008/36/CE* (seguro directo distinto del seguro de vida: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 26) la *Directiva 2008/37/CE* (reaseguro: DOUE L/81 de 20 de Marzo de 2008); 27) el *Reglamento 296/2008* (Código de fronteras Schengen: DOUE L/97 de 9 de Abril de 2008); 28) el *Reglamento 297/2008* (aplicación de normas internacionales de contabilidad: DOUE L/97 de 9 de Abril de 2008)); 29) el *Reglamento 298/2008* (alimentos y piensos modificados genéticamente: DOUE L/97 de 9 de Abril de 2008); 30) el *Reglamento 299/2008* (límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal: DOUE L/97 de 9 de Abril de 2008).

9.2. *Directiva 2008/43/CE de la Comisión, de 4 de Abril de 2008, por la que se establece, con arreglo a la Directiva 93/15/CEE del Consejo, un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles. (DOUE L/94 de 5 de Abril de 2008).*

La presente Directiva tiene como finalidad el establecimiento de un sistema armonizado para la identificación única y la trazabilidad de los explosivos con usos civiles.

Los Estados miembros de la Unión Europea adoptarán y publicarán, a más tardar el 5 de Abril de 2009, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva.

9.3. *Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo. (DOUE L/133 de 25 de Mayo de 2008).*

Para facilitar la emergencia de un Mercado Interior comunitario con un funcionamiento satisfactorio en el ámbito del crédito al consumo, la presente Directiva establece normas comunes para algunos aspectos esenciales de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estado miembros de la Unión Europea en el ámbito del crédito al consumo.

Dichas normas claramente orientadas hacia futuras formas de crédito, harán posible que la libre circulación de las ofertas de crédito se efectúe en las mejores condiciones, tanto para los que ofrecen como para los que solicitan el crédito.

La presente Directiva sólo regula determinadas obligaciones de los intermediarios de crédito con respecto a los consumidores. Por tanto, los Estados miembros seguirán siendo libres de mantener o adoptar obligaciones adicionales que incumban a los intermediarios de crédito, incluidas las condiciones con arreglo a las cuales un intermediario de crédito pueda recibir una remuneración del consumidor por sus servicios.

A fin de que el consumidor pueda tomar una decisión con pleno conocimiento de causa y, antes de la celebración del contrato, la presente Directiva regula la información que debe obligatoriamente suministrarse al consumidor, en particular la tasa anual equivalente correspondiente al crédito calculado de idéntica forma en toda la Unión Europea.

Antes del 12 de Mayo de 2010, los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Aplicarán esas disposiciones a partir del 12 de Mayo de 2010.

X. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

10.1. *Decisión 2008/402/CE del Banco Central Europeo, de 15 de Mayo de 2008, sobre el trámite de acreditación de seguridad de elementos de seguridad de billetes en euros. (DOUE L/143 de 3 de Junio de 2008).*

A fin de preservar la confianza del público en los billetes en euros como medio de pago, la presente Decisión establece normas mínimas de seguridad respecto de la producción, el tratamiento, el almacenamiento y el transporte de los billetes en euros, sus componentes y otros elementos e información que exijan una protección de seguridad.

XI. POLÍTICA COMERCIAL

11.1. *Decisión N.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de Enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio. (DOUE L/23 de 26 de Enero de 2008).*

El objetivo central de la presente Decisión es la instauración de un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio, en orden a lograr una organización más eficaz de los controles aduaneros y a garantizar la continuidad en el flujo de datos a fin de hacer más eficiente el despacho de aduanas, reducir los trámites administrativos, así como contribuir a la lucha contra el fraude, la delincuencia organizada y el terrorismo.

11.2. *Decisión 2008/76/CE del Consejo, de 21 de Enero de 2008, relativa a la posición que la Comunidad debe asumir en el Consejo Internacional del Cacao en lo concerniente a la prórroga del Convenio Internacional del cacao 2001. (DOUE L/23 de 26 de Enero de 2008).*

Mediante la presente Decisión, se autoriza a la Comunidad Europea a votar a favor de la prórroga Convenio Internacional del Cacao 2001, durante uno o dos periodos que no excederán de cuatro años en total.

11.3. *Reglamento (CE) N.º 75/2008 del Consejo, de 28 de Enero de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1207/2001, relativo a los procedimientos destinados a facilitar la expedición o la extensión en la Comunidad de pruebas de origen y la expedición de determinadas autorizaciones de exportador autorizado en aplicación de las disposiciones que regulan los intercambios preferenciales entre la Comunidad Europea y determinados países. (DOUE L/24 de 29 de Enero de 2008).*

El presente Reglamento modifica los Anexos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1207/2001 con la finalidad de garantizar la indicación correcta del origen de las materias utilizadas para la fabricación de productos originarios en la Unión Europea.

11.4. *Reglamento (CE) N.º 125/2008 del Consejo, de 12 de Febrero de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 3286/94 del Consejo, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio. (DOUE L/40 de 14 de Febrero de 2008).*

Con la finalidad de mejorar el acceso al mercado por parte de los exportadores, fomentar el crecimiento y el empleo en la Unión Europea y reducir la carga administrativa de las empresas comunitarias, el presente Reglamento establece que las empresas exportadoras podrán presentar denuncias por obstáculos al comercio alegados que estén cubiertos únicamente por un derecho de acción establecido en virtud de normas comerciales internacionales establecidas en un acuerdo comercial bilateral.

11.5. *Decisión 2008/202/CE del Consejo, de 28 de Enero de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera. (DOUE L/62 de 6 de Marzo de 2008).*

En virtud de la presente Decisión, queda aprobado en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera.

Dicho Acuerdo tiene como objetivo principal reforzar la cooperación entre las autoridades aduaneras de la Unión Europea y el Japón en orden a aumentar la eficacia de las acciones contra las operaciones contrarias a la legislación aduanera.

11.6. *Decisión 2008/306/CE del Consejo, de 17 de Marzo de 2008, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania en relación con los derechos de exportación. (DOUE L/106 de 16 de Abril de 2008).*

Por la presente Decisión, queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania en relación con los derechos de exportación.

Dicho Acuerdo tiene como objetivo principal la creación de una zona de libre comercio (UE-Ucrania) más profunda y completa tras la adhesión de Ucrania a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Acuerdo ha entrado en vigor el 1 de Abril de 2008.

11.7. *Reglamento (CE) N.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado). (DOUE L/145 de 4 de Junio de 2008).*

El objetivo básico del presente Reglamento es el establecimiento de disposiciones y procedimientos aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión Aduanera o que salgan del mismo para posibilitar un eficaz funcionamiento de la Unión Aduanera Comunitaria.

XII. INDUSTRIA

12.1. *Reglamento (CE) N.º 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología. (DOUE L/97 de 9 de Abril de 2008).*

Mediante la presente Decisión, se crea un Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) destinado a contribuir al crecimiento económico sostenible en Europa y a la competitividad industrial reforzando la capacidad de innovación de los Estados miembros de la Unión Europea y de la Comunidad Europea.

XIII. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

13.1. *Reglamento (CE) N.º 71/2008 del Consejo, de 20 de Diciembre de 2007, por la que se crea la Empresa Común Clean Sky. (DOUE L/30 de 4 de Febrero de 2007).*

En el contexto de los objetivos del Séptimo Programa Marco de la Unión Europea por lo que se refiere a la creación de asociaciones público-privadas a largo plazo, a nivel europeo, en el ámbito de la investigación aeronáutica, el presente Reglamento crea la Empresa Común Clean Sky para atender a los desafíos medioambientales del sistema de transporte aéreo.

13.2. *Reglamento (CE) N.º 72/2008 del Consejo, de 20 de Diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC. (DOUE L/30 de 4 de Febrero de 2008).*

En el mismo contexto que el Reglamento 71/2008 sobre la Empresa Común Clean Sky, el presente Reglamento crea la Empresa Común ENIAC con el fin de apoyar la investigación en el ámbito de la nanotecnología.

13.3. *Reglamento (CE) N.º 73/2008 del Consejo, de 20 de Diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores. (DOUE L/30 de 4 de Febrero de 2008).*

En el mismo contexto que el Reglamento 71/2008 sobre la Empresa Común Clean Sky, el presente Reglamento crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores (Empresa Común IMI) con el objetivo de reforzar la posición de Europa en la investigación farmacéutica.

13.4. *Reglamento (CE) N.º 74/2008 del Consejo, de 20 de Diciembre de 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados. (DOUE L/30 de 4 de Febrero de 2008).*

En el mismo contexto que el Reglamento 71/2008 sobre la Empresa Común Clean Sky, el presente Reglamento crea la Empresa Común Artemis para apoyar la investigación informática aplicada a sistemas inteligentes de fabricación de equipos (automóviles, electrodomésticos, y otros).

13.5. *Reglamento (CE) N.º 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la «Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno». (DOUE L/153 de 12 de Junio de 2008).*

Para la ejecución de la Iniciativa Tecnológica Conjunta (ITC), el presente Reglamento crea la «Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno», para un periodo que concluirá el 31 de Diciembre de 2017, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de investigación proporcionando un marco que aliente a las empresas europeas a colaborar entre sí y con otros interesados dentro del campo de las pilas de combustible y el hidrógeno.

XIV. MEDIO AMBIENTE

14.1. *Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de Enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación. (DOUE L/24 de 29 de Enero de 2008).*

Teniendo en cuenta que la Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, ha sido modificada en diversas ocasiones, y de forma sustancial, la presente Directiva, en aras de una mayor racionalidad y claridad, procede a la codificación de dicha Directiva.

14.2. *Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. (DOUE L/152 de 11 de Junio de 2008).*

El objetivo general de la presente Directiva es consolidar en una sola Directiva toda la legislación vigente (cinco instrumentos jurídicos) en materia de calidad del aire. La Directiva introduce además las dos siguientes novedades: a) disposiciones sobre las partículas finas (PM_{2,5}) con el fin de integrar los últimos avances sanitarios y científicos; y b) posibilidad de exenciones temporales para la inaplicación de valores límites existentes y futuros con diferentes fechas de aplicación.

Los Estados miembros de la Unión Europea pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 11 de Junio 2010.

14.3. *Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina). (DOUE L/164 de 25 de Junio de 2008).*

El principal objetivo de la presente Directiva consiste en el establecimiento de un marco para la protección y la conservación del medio marino, la prevención de su deterioro y, cuando sea factible, la restauración de dicho medio en las zonas donde este haya sufrido deterioro. El medio para conseguirlo será que los Estados miembros de la Unión Europea definan y apliquen estrategias marinas con la finalidad de lograr o mantener un buen estado ecológico del medio marino a más tardar en el año 2020.

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 15 de Julio de 2010.

XV. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

15.1. *Reglamento (CE) N.º 215/2008 del Consejo, de 18 de Febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo. (DOUE L/78 de 19 de Marzo de 2008).*

El objetivo básico del presente Reglamento es determinar las modalidades de pago de las contribuciones de los Estados miembros de la Unión Europea al décimo Fondo Europeo de Desarrollo, así como de las dotaciones de ayuda financiera a los países y territorios del ultramar (PTU).

Complementariamente, a través de la *Decisión 2008/215/CE, de 18 de Febrero de 2008, del Consejo* (publicada en el DOUE L/78 de 19 de Marzo de 2008), se adopta el reglamento interno del Comité del Fondo Europeo de Desarrollo.

XVI. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

16.1. *Reglamento (CE) N.º 15/2008 del Consejo, de 20 de Diciembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2109/94 en lo que respecta a la capacidad para presentar la solicitud de protección comunitaria de obtenciones vegetales. (DOUE L/8 de 11 de Enero de 2008).*

A fin de favorecer el comercio, el presente Reglamento facilita el acceso a la protección comunitaria de obtenciones vegetales (POCV), simplificando las condiciones para tener capacidad para presentar la solicitud de PCOV e implantando un único sistema de presentación para todos los solicitantes.

Complementariamente, el *Reglamento (CE) N.º 355/2008 de la Comisión, de 21 de Abril de 2008* (publicado en el DOUE L/110 de 22 de Abril de 2008) permitirá la utilización de medios electrónicos en los procedimientos ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales.

XVII. DISPOSICIONES GENERALES

17.1. *Decisión 2008/73/CE, EURATOM de la Comisión, de 20 de Diciembre de 2007, por la que se modifica la Decisión 2004/277/CE, EURATOM en lo que se refiere a las normas de aplicación de la Decisión 2007/779/CE, EURATOM del Consejo por la que se establece un mecanismo comunitario de protección civil. (DOUE L/20 de 24 de Enero de 2008).*

La finalidad básica de la presente Decisión es la incorporación de normas de aplicación acerca de la protección civil europea en orden a cubrir las principales características de los módulos de protección civil como sus tareas, capacidades, componentes y tiempo de despliegue, y definir el grado apropiado de autosuficiencia e interoperabilidad.

17.2. *Reglamento (CE) N.º 177/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Febrero de 2008, que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos y deroga el Reglamento (CEE) n.º 2186/93 del Consejo. (DOUE L/61 de 5 de Marzo de 2008).*

El presente Reglamento tiene el siguiente doble objetivo: de una parte, el registro obligatorio de todas las empresas que ejerzan una actividad económica que contribuya al producto interior bruto, sus respectivas unidades locales y las unidades jurídicas correspondientes; y, de otra parte, la inclusión de los vínculos financieros y los grupos de empresas, y el intercambio de información entre los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión (EUROSTAT) sobre los grupos multinacionales y sus unidades constitutivas.

17.3. *Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de Abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa. (DOUE L/130 de 20 de Mayo de 2008).*

Atendiendo al objetivo general de aumentar la competitividad y contribuir al desarrollo sostenible, la investigación y el desarrollo tecnológico, la presente Decisión aprueba el Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y se establecen unas directrices técnicas plurianuales para la aplicación de dicho Programa.

XVIII. COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA

18.1. *Decisión 2008/99/CE, EURATOM de la Comisión, de 19 de Diciembre de 2007, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares. (DOUE L/34 de 8 de Febrero de 2008).*

En virtud de la presente Decisión, se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares, con el objetivo de contribuir a fortalecer en todo el mundo la protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares que se utilizan con fines pacíficos.

XIX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

19.1. *Acción Común 2008/124/PESC del Consejo, de 4 de Febrero de 2008, sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO. (DOUE L/42 de 16 de Febrero de 2008).*

Por la presente Decisión, se establece la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO), con el objetivo de asis-

tir a las instituciones, las autoridades judiciales y los cuerpos y las fuerzas de seguridad de Kosovo en su avance hacia la viabilidad y mayor responsabilidad, así como en el desarrollo y fortalecimiento de un sistema judicial independiente y multiétnico y una policía y unos servicios de aduana multiétnicos.

XX. ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS A LA UNIÓN EUROPEA

20.1. *Decisión 2008/119/CE del Consejo, de 12 de Febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación para la adhesión con Croacia y por la que se deroga la Decisión 2006/145/CE. (DOUE L/42 de 16 de Febrero de 2008).*

La presente Decisión tiene por objetivo actualizar la Asociación con Croacia. Esta Asociación renovada tiene en cuenta los nuevos avances de Croacia y establece las nuevas prioridades partiendo del supuesto de que es realista esperar que Croacia las realice o las lleve sustancialmente adelante en el transcurso de los próximos años.

20.2. *Decisión 2008/157/CE del Consejo, de 18 de Febrero de 2008, relativa a los principios, prioridades y condiciones contemplados en la Asociación para la adhesión con la República de Turquía y por la que se deroga la Decisión 2006/35/CE. (DOUE L/51 de 26 de Febrero de 2008).*

Habida cuenta de que el 3 de Octubre de 2005, los Estados miembros de la Unión Europea iniciaron negociaciones con Turquía sobre su adhesión a la Unión Europea y que dichas negociaciones constituyen un proceso a largo plazo cuyo avance debe estar guiado por los logros de Turquía en su preparación para la adhesión, el Consejo acordó en 2006 que los Estados miembros no decidirían abrir en el marco de la Conferencia Intergubernamental los ocho capítulos relativos a los sectores de política sobre las restricciones de Turquía en lo que se refiere a la República de Chipre ni decidirían cerrar provisionalmente capítulos, hasta que la Comisión Europea verifique que Turquía ha cumplido sus compromisos en relación con el Protocolo Adicional.

20.3. *Decisión 2008/210/CE del Consejo, de 18 de Febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación Europea con Albania y por la que se deroga la Decisión 2006/54/CE. (DOUE L/80 de 19 de Marzo de 2008).*

La presente Decisión tiene por objetivo actualizar la Asociación con Albania. Esta Asociación renovada tiene en cuenta la nueva situación de Albania y establece una serie de prioridades a corto y medio plazo que deberán guiar los preparativos del país con vistas a una mayor articulación con la Unión Europea.

20.4. *Decisión 2008/211/CE del Consejo, de 18 de Febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación Europea con Bosnia y Herzegovina y por la que se deroga la Decisión 2006/55/CE. (DOUE L/80 de 19 de Marzo de 2008).*

La presente Decisión tiene por objetivo actualizar la Asociación con Bosnia y Herzegovina. Esta Asociación renovada tiene en cuenta la nueva situación de Bosnia y Herzegovina y enumera las prioridades a corto y medio plazo de los preparativos del país para una mayor integración en la Unión Europea.

20.5. *Decisión 2008/212/CE del Consejo, de 18 de Febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación para la adhesión con la Antigua República Yugoslava de Macedonia y por la que se deroga la Decisión 2006/57/CE. (DOUE L/80 de 19 de Marzo de 2008).*

La presente Decisión tiene por objetivo actualizar la Asociación con la Antigua República Yugoslava de Macedonia. Esta Asociación renovada tiene en cuenta la nueva situación de Macedonia, y fija las prioridades a corto y medio plazo a fin de preparar al país con vistas a una mayor integración con la Unión Europea.

20.6. *Decisión 2008/213/CE del Consejo, de 18 de Febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación con Serbia, incluido Kosovo, tal como se define en la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1244(RCSNU 1244), de 10 de Junio de 1999, y por la que se deroga la Decisión 2006/56/CE. (DOUE L/80 de 19 de Marzo de 2006).*

La presente Decisión tiene por objetivo actualizar la Asociación con Serbia, incluido Kosovo. Esta Asociación renovada tiene en cuenta la nueva situación de Serbia, incluido Kosovo, y establece las prioridades a corto y medio plazo a fin de preparar al país con vistas a una mayor integración con la Unión Europea.